

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017 642, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de julio del 2023.

Original firmado
NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de julio del año 2023; en cuanto al requerimiento efectuado en el numeral 3 de la mentada providencia.

Así pues, en aras de garantizar el debido proceso, y especialmente en virtud del principio de celeridad que debe primar en este tipo de procesos, que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ciertamente, *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. - hoy inmersa en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022-; lo que implica que el emplazamiento que antes contemplaba el artículo 108 del C.G.P. en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, fue sustituido en virtud de la pandemia originada por el COVID -19 con la mera inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, es por ello que la misma norma determinó que no era necesaria la publicación en un medio escrito

Por lo anterior y al estar presentado en término y estar fundamentado, se **REPONE** el numeral 3 del auto del 12 de julio del año 2023 y en tal sentido, **SE REVOCA** el mismo.

Visto el informe secretarial y el expediente, se halla en el anexo 05 y 06 del paginario virtual, trámite del aviso de notificación librado a la sociedad demandada sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL**, con el respectivo acuse recibido expedida por la empresa de correos Top-express S.A.S, de fecha 13 de marzo de 2019, (fl.725 y 736) con resultado de notificación reusada por destinatario desconocido y advirtiéndose que dicha sociedad no ha efectuado pronunciamiento alguno en este asunto; dándose así cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, este Despacho considera viable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., en consecuencia, ordena **DESIGNAR** por secretaria curador Ad-Litem a la referida demandada.

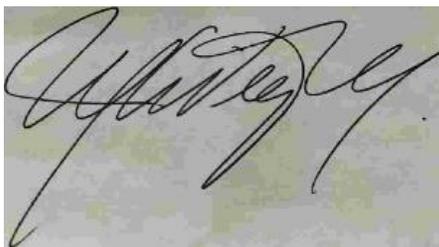
Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **José Fernando Torres Peñuela**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.889.216 y portador de la tarjeta profesional N° 122.816 del C.S.J., a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL**, identificada tributariamente con el Nit. 830105656-4.

Por secretaría librese la respectiva comunicación al correo electrónico nc517215@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará que por **SECRETARÍA** se realice el respectivo emplazamiento, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, bajo los parámetros establecidos en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Una vez se posesione el Curador Ad Litem designado y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23/04/2024

Por ESTADO N° 43 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario**